

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	13

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La falta de trabajo que se observa en algunas de las comarcas de España por efecto de la pérdida de la cosecha de cereales, y que hace tiempo viene llamando tan profundamente la atención del Gobierno, coincide con una gran escasez de brazos para las faenas agrícolas de recolección, para las obras particulares, para las construcciones de ciertos ferro-carriles y para los trabajos mineros, como la que se observa en las provincias de Castilla la Vieja, en los ferro-carriles de Mérida á Cáceres y de Mérida á Sevilla, en las líneas del Noroeste y aun en la misma capital de la Monarquía.

Háse preocupado el Gobierno de los medios de restablecer el equilibrio conveniente entre estas dos necesidades sociales que pueden compensarse; y sin perjuicio de adoptar otras medidas encaminadas directamente á conjurar la calamidad que aflige á las comarcas en que los jornaleros del campo carecen de ocupación, ha gestionado cerca de las empresas de ferro-carriles lo necesario para conseguir que los braceros puedan ser conducidos gratuitamente cuando hayan de viajar por las líneas férreas en busca de trabajo, con lo cual, á la vez que se conseguirá la nivelación antes indicada entre las necesidades del capital en unas provincias y las del bracero en otras, se evitará la acumulación, que pudiera ser peligrosa para el orden público, de grandes masas de hombres sin trabajo ni medios de buscarlo.

Convenidas entre el Gobierno y las compañías de caminos de hierro las condiciones bajo las cuales han ofrecido aquellas transportar, con la rebaja del 60 por 100, en tercera clase á los braceros que en busca de trabajo salgan de los pueblos de su domicilio, y acordado por el Gobierno de S. M. que el 40 por 100 restante del importe de los billetes que á dichos braceros se faciliten se abone por el Estado con cargo al crédito legislativo consignado en el presupuesto para atender á las calamidades públicas, podrán los jornaleros de los pueblos de esa provincia que carezcan de trabajo en sus respectivas localidades trasladarse, utilizando los ferro-carriles, á las diferentes comarcas en que puedan encontrarlo,

ya en las obras públicas del Estado, ó de las provincias, ya en las minas ó ya en las labores agrícolas.

Y con el fin de que la clase indicada tenga conocimiento de esta facilidad que los esfuerzos del Gobierno y el patriotismo de las Compañías le ofrecen para buscar su sustento por el medio honrado del trabajo en las diferentes comarcas en que pueden encontrarlo con seguridad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, publicará otra en el *Boletín oficial* haciendo saber las condiciones insertas en el anterior decreto y bajo las cuales se facilitarán billetes gratuitos en todas las estaciones de ferro-carriles enclavadas en esa provincia á los braceros que se presenten para salir de su domicilio en busca de trabajo.

2.ª A contar desde el día 15 del corriente, los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en que haya falta de trabajo para los braceros publicarán bandos anunciando que los que no lo tengan serán transportados gratis á los puntos en que se propongan buscarlo, á cuyo efecto se presentarán en la respectiva Alcaldía para que se les provea en grupos de 10 á lo ménos de las hojas duplicadas de embarque á que se refiere la condición 2.ª de las convenidas.

3.ª Los Alcaldes formarán listas de los trabajadores que pidan billetes gratuitos, y una vez que se cercioren por el padrón de vecindario de que son tales vecinos, y por los amillaramientos, matrículas de subsidio y repartimientos vecinales de que son simples jornaleros que no cuentan con otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo, subdividirán las listas en grupos que no bajen 10 ni excedan de 50, y les facilitarán las hojas de embarque, que deberá presentar en la estación correspondiente un Delegado especial de la Alcaldía.

4.ª Las hojas de embarque deberán ser talonarias y numeradas, é ir firmadas por el Alcalde ó por quien haga sus veces y selladas con el de la Alcaldía, y en ella se expresará el nombre y domicilio de cada uno de los interesados y la estación á que se dirijan y que haya de servir de término del viaje.

5.ª El duplicado de las hojas de embarque que según la condición 4.ª de las convenidas ha de devolverse al Delegado de la Autoridad local que presente á cada uno de los grupos de trabajadores se remitirá por los Alcaldes, utilizando el primer correo, al Ministerio de la Gobernación por conducto del respectivo Gobernador, el cual hará tomar nota de la hoja, y la elevará al Ministerio en término de tercero día.

6.ª De las hojas talonarias de embarque quedará una copia autorizada en la Secretaría del Ayuntamiento y á disposición del Alcalde, el cual deberá remitir á la Delegación económica de la provincia, por el primer correo posterior al embarque, uno de los talones de dicha hoja, copiada, á fin de que sirvan de base á las liquidaciones del impuesto de 15 por 100 sobre los billetes de ferro-carriles que correspondan á los expedidos en virtud de dicha hoja.

7.ª Todo bracero que se presente en las Alcaldías solicitando ser incluido en las relaciones de embarque deberá ir provisto de la cédula de empadro-

namiento correspondiente, ó de un documento suplementario expedido por el Alcalde de su barrio ó de su distrito municipal, en el cual se haga constar la calle y número de la casa en que habite, y al dorso de dicho documento se anotará el número de la lista de embarque en que se ha comprendido.

8.ª Los Gobernadores de todas las provincias tomarán noticias, por medio de los Alcaldes, de los contratistas de obras públicas y de las empresas mineras de los puntos en que se sienta escasez de brazos, y darán conocimiento diariamente de los datos que adquieran á este Ministerio para que pueda transmitirlos á las Autoridades de los puntos en que se experimente la escasez de trabajo hasta el extremo de poder temer que sobrevenga la miseria y el hambre para las clases jornaleras.

9.ª En los puntos en que se encuentren en alguno de los casos que se expresan en esta circular, los Alcaldes dispondrán la publicación oficial de anuncios en los pueblos en que haya carencia de trabajo, designando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo, á fin de que estos, cuando abandonen su domicilio, tengan las noticias necesarias para determinar á dónde quieren dirigirse.

10.ª Cuando en una misma provincia haya pueblos, obras públicas ó establecimientos mineros en que faltan brazos, á la vez que en otras poblaciones se sienta la escasez de trabajo, los Gobernadores dispondrán la publicación en estos últimos de anuncios oficiales indicando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gaceta del día 9 de Agosto de 1882)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el día 21 de Agosto último en el monte denominado Santa Ines, sitio titulado Los Pantanos, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar rigurosamente acotado dicho terreno para toda clase de ganado, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesá no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 5 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

RAMON IZQUIERDO CUTAVAR.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Durante las faenas de la recoleccion, próximas hoy á terminarse, nada ha dicho esta Comision á los pueblos, á pesar de que lo mismo en dicha época que en las demás del año tiene que atenderse al pago de las sagradas obligaciones que están á su cargo: por esta razon, y no siendo posible eludir las ni aplazarlas, he acordado excitar el celo de los Ayuntamientos para que en todo el presente mes de Setiembre ingresen los descubiertos en que estén por repartimientos provinciales, en la inteligencia de que sin más aviso se expedirán los despachos de apremio contra los municipios morosos el día 1.º de Octubre; y siendo el propósito de la Corporacion poner cuanto de su parte esté para evitarlos, he creido conveniente dirigir esta circular, dándoles el plazo de un mes para saldar sus referidos descubiertos, á cuya atencion no duda corresponderán los Ayuntamientos si, como es de creer, desean evitarse mayores gastos, haciéndose extensivo á todos los deudores á los fondos provinciales por cualquier concepto. Soria 1.º de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente interino, Francisco Alcalde.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta.

Comision provincial 12 de Abril de 1882.

Apelaciones.

Francisco Morales, del Cubo de la Sierra, observado en Caja, fue declarado inútil.
 Juan Moreno, de Rebollar, observado como el anterior, quedó tambien inútil.
 Basilio Gañan, de Blacos, observado en Caja, fue tambien declarado inútil.
 Pablo Vicente Arribas, observado como el anterior, fué declarado soldado.
 Anastasio Sanz Moreno, de Bayuvas de Abajo, (1880) observado y reconocido inútil.
 Abdon Navazo Ortega, de Espeja, observado en Caja, fué declarado útil para el servicio.
 Primitivo Gonzalo, de Blacos, (1880) observado en Caja, se le declaró inútil.
 Agustin Diez Garcia, del Cubo de la Sierra, (1880) observado en Caja, fué declarado inútil.
 Juan Ciria la Torre, de Renieblas, reconocido en apelacion, fué declarado útil condicional.

Comision provincial 13 de Abril.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Fueron exceptuados del servicio activo los mozos Anselmo Sanz, de Esteras de Soria, y Celestino Rubio y Pedro Soria, de Calatañazor.

Apelaciones.

Despues de observados en Caja los mozos Pedro Bravo, de Montejo de Licerias (1881), y Balbino Alfaro, se acordó pasen á curacion al hospital provincial.
 Observados igualmente los mozos Hipólito Hernandez, de Muro de Agreda (1880), é Ignacio Alonso Calonge, de Buberios, Jerónimo Ranz, de Rello (1881), fueron declarados inútiles.

Comision provincial 14 de Abril.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior. Declaró exceptuados del servicio activo á los mozos José Gimenez, Doroteo Royo, y Leon Laina, de San Felices; José Martinez, de Suellacabras; Ignacio Algarato, de Aliud; Luis Hernangil, de Blocona; Benito Mingo, de Almaluez, Francisco Valer, de Almajano; Martin Muñoz, de Bliccos; y Martin Poza, de Ailagás.

Fueron declarados soldados para activo José Jimenez, de Cuellar; Victoriano Pascual, de Valdeprado, y Braulio Mingo, de Marazovel.

Y quedaron pendientes de justificar excepciones propuestas Simeon Pascual, de Blocona, y Genaro Blazquez, de Aldéhuélas.

Apelaciones.

Mariano Algora, de Ambroña, medido en discordia, se declaró con talla para activo.
 Julian Romera, de fruecha, observado en Caja, fué declarado útil.

Eugenio Andrés Almajano, de Nomparedes, reclamada nueva medicion de conformidad con la mayoría, se declaró con talla para la reserva.

Comision mixta 14 de Abril.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros que hagan á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el me actual.
 Dispuso el ingreso en las casa hospicio de esta ciudad de Eusebio Rabal, de Sotillo del Rincon; Ve-

nancia Amezua, de Soria, y Maria Pérez, de Carbonera; y en el del Burgo Santiago Inigo, de Barco-ues; Asuncion Martinez, de Buberios; Lorenzo Rubio, de Noviercas; Santos de la Iglesia, de Duruelo, y Severo Jimenez Perez, de Almaluez.

Propuso la aprobacion de las ordenanzas municipales de Montejo, suprimiendo el art. 32.

Autorizó á la Sra. Directora del hospital de Soria para que adquiriera el número de camas, colchones y mantas que crea indispensables en el establecimiento.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1882-83.—MES DE JULIO DE 1882.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.	Pests. Cénts.
Ingresado del ramo de Beneficencia	43.50
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	4.178 95
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1881-82 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente.....	11.628 79
TOTAL CARGO.....	15.851 24

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduría y Depositaria y gastos de oficina.....	3.502 81
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....	329 16
Id. por el sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	311 66

INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por haberes del personal de Secretaria y gastos de oficina.....	222 18	} 4.102 21
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2.766 94	
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	942 26	
Id. por sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	170 83	

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de los dementes pobres.....	1.423 49	} 2.608 80
Satisfecho por gastos de los Hospitales de la provincia.....	587 08	
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	598 23	
Id. por id. del id. de Soria.....		317 90
Id. por id. de interés provincial.....		

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública.....	4.178 95
TOTAL DATA.....	15.381 49

RESUMEN.

Importa el cargo.....	15.851 24
Id. la data.....	15.381 49

Saldo ó existencia para el siguiente mes..... 469 75

Clasificacion de la existencia.....	En la Depositaria provincial.....	"	} 469 75
	En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	349	
	En la Escuela Normal de maestros.....	83 34	
	En la id. id. de maestras.....	37 41	
			Igual.

Soria, 25 de Agosto de 1882.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, ALCALDE.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuestos.—Apremios.—Importante.

Deséoso de llevar hasta el último límite las consideraciones que me merecen mis administrados, y á pesar de haberles avisado con anticipacion varias veces para que efectúen el ingreso del impuesto de consumos de este trimestre, así como los débitos que pudieran tener, con el fin de evitarles los perjuicios que siempre ocasionan los procedimientos ejecutivos que con arreglo á Instrucción es forzoso entablar contra los morosos, y siendo muchos los pueblos que, á pesar de estas excitaciones, no han cumplido con este servicio, les advierto por la presente

circular y en bien suyo exclusivo que el día 12 del corriente se expedirán los apremios contra los deudores, sin que dada mi conducta tengan derecho á quejarse de las responsabilidades que con arreglo á la ley y en justicia he de exigirles, cumpliendo con deberes que no puedo eludir.

Espero confiadamente de los Sres. Alcaldes redoblarán su celo y me evitarán, como ambicionado, el adoptar las disposiciones coercitivas que el deber me impone, dando así pruebas de atencion á mis órdenes, y consiguiendo de esta manera que el servicio se cumpla con el orden y regularidad debidos sin perjuicio para los intereses del Tesoro ni para los no ménos respetables de los Municipios, restándome tambien hacerles presente que con arreglo á Instrucción los que no satisfagan estas obligaciones incurrir en el 6 por 100 de demora que á todo trance deben evitar.

Soria, 4 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Maureta.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en el mes de Setiembre de 1882. (1)

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts.
D. Miguel Moron.	Heredad	Clero	2167	Lodares del Monte	17.º	19 Setiembre de 1882	27	25
El mismo.	Idem.	Idem.	2119	Idem.	17.º	19 id. id.	16	09
El mismo.	Idem.	Idem.	1353	Idem.	17.º	19 id. id.	83	88
Domingo Moron.	Idem.	Idem.	1226	Idem.	17.º	19 id. id.	76	25
Dionisio Lopez.	Idem.	Idem.	1147 1.º	Idem.	17.º	19 id. id.	18	75
Juan Machin.	Idem.	Idem.	1147 2.º	Idem.	17.º	19 id. id.	23	19
Manuel Medina.	Idem.	Idem.	342	Alcubilla de las Peñas	17.º	22 id. id.	15	
Lamberto Martinez.	Idem.	Idem.	1556	Miño de Medina	17.º	24 id. id.	40	
El mismo.	Casa	Idem.	415	Beitejar	17.º	24 id. id.	40	
Hilario Anguita.	Molino	Idem.	210	Salinas de Medina	17.º	24 id. id.	475	
José Gamba.	Heredad	Idem.	1419	Barcones	17.º	26 id. id.	402	50
El mismo.	Idem.	Idem.	3051	Idem.	17.º	26 id. id.	225	25
El mismo.	Idem.	Idem.	2557	Idem.	17.º	26 id. id.	87	80
Antonio Garcia.	Idem.	Idem.	1213	Cobertelada	17.º	27 id. id.	112	50
Simon Casado.	Idem.	Idem.	2090	Almántiga	17.º	28 id. id.	118	75
Pascual Ruperez.	Idem.	Idem.	1212	Cobertelada	17.º	28 id. id.	90	50
Pantaleon Gonzalez.	Idem.	Idem.	2148	Belocha	16.º	3 id. id.	24	81
Alejandro Calvo.	Granero	Idem.	364	Muro de Agreda	16.º	12 id. id.	37	50
Vicente Garcia.	Prado	Idem.	2301	Verguizas	16.º	17 id. id.	120	13
José Gomez.	Heredad	Idem.	2367	Agreda	16.º	24 id. id.	17	
Rufino Ruiz.	Idem.	Idem.	1685	Santa Cruz	16.º	25 id. id.	50	43
Antero Rubio.	Casa	Idem.	429	Agreda	15.º	11 id. id.	28	75
Miguel Garcia.	Huerto	Idem.	2228	Idem.	14.º	6 id. id.	8	58
Santiago Maza.	Heredad	Idem.	1639	Jaray	13.º	9 id. id.	175	87
Benito Valero.	Casa	Idem.	320	Soria	13.º	9 id. id.	50	87
Bermentu Casado.	Idem.	Idem.	319	Idem.	13.º	9 id. id.	50	25
Santiago Maza.	Heredad	Idem.	1636	Esteras de Lubia	13.º	9 id. id.	56	37
José Aparicio.	Idem.	Idem.	671	Langa	13.º	10 id. id.	225	
José Aguilar.	Idem.	Idem.	982	Valdanzuelo	13.º	13 id. id.	140	62
El mismo.	Idem.	Idem.	639	Valdanzo	13.º	13 id. id.	308	
El mismo.	Idem.	Idem.	2072	Valdanzuelo	13.º	13 id. id.	75	
El mismo.	Idem.	Idem.	640	Idem.	13.º	13 id. id.	6	
Manuel Rubio.	Idem.	Idem.	1025	Idem.	13.º	20 id. id.	1051	65
Prudencio Jimenez.	Idem.	Idem.	360	Villabuena	13.º	20 id. id.	119	02
José Mozas.	Idem.	Idem.	923	Modamio	13.º	20 id. id.	110	87
Juan Salvador.	Idem.	Idem.	1649	Valdegeña	13.º	20 id. id.	75	
Hdefonso Tejerizo.	Idem.	Idem.	535	Olmillos	13.º	22 id. id.	212	62
Vicente Vallejo.	Idem.	Idem.	294	Villaseca de Arciel	13.º	23 id. id.	174	37
El mismo.	Idem.	Idem.	378	Idem.	13.º	23 id. id.	148	50
Hilario Vallejo.	Idem.	Idem.	1906	Idem.	13.º	22 id. id.	99	56
Fausto Gomez.	Idem.	Idem.	1062	Seca (la)	13.º	26 id. id.	415	25
Gregorio Anton.	Idem.	Idem.	1053	Fuenteárbol	13.º	28 id. id.	375	
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	1098	Torreandaluz	13.º	28 id. id.	328	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1108	Ventosa	13.º	28 id. id.	151	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1109	Idem.	13.º	28 id. id.	70	38
El mismo.	Idem.	Idem.	1111	Idem.	13.º	28 id. id.	87	50
Jorge Dominguez.	Idem.	Idem.	1754	Torreandaluz	13.º	28 id. id.	100	12
Pedro Martinez.	Idem.	Idem.	390	Tajahuerce	13.º	29 id. id.	26	60
El mismo.	Idem.	Idem.	1041	Quiñonería	12.º	12 id. id.	162	55
Casto Ibañez.	Idem.	Idem.	2359	Aldehuela Calatañazor	12.º	2 id. id.	50	05
Jorge Perez.	Idem.	Idem.	82	Caracena	12.º	16 id. id.	37	62
Felipe Tellez.	Casa	Idem.	106	Cuéllar	12.º	21 id. id.	100	50
Mariano de la Orden.	Heredad	Idem.	191	Burgo	12.º	21 id. id.	93	75
El mismo.	Idem.	Idem.	340	Nomparedes	12.º	25 id. id.	97	52
El mismo.	Idem.	Idem.	407	Candilichera	12.º	25 id. id.	325	12
El mismo.	Idem.	Idem.	1853	Fraguas (las)	12.º	25 id. id.	75	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1882	Nomparedes	12.º	25 id. id.	312	62
Eugenio Córdova.	Idem.	Idem.	1808	Idem.	12.º	25 id. id.	152	50
Aniceto Córdova Perez.	Idem.	Idem.	303	Matalebreras	11.º	19 id. id.	71	22
Antonio Verde.	Casa	Idem.	483	Záraves	11.º	19 id. id.	13	75
José Blasco.	Heredad	Idem.	2255	Chavaler	11.º	24 id. id.	10	50
Francisco Benito.	Idem.	Idem.	1325	Ledrado	10.º	22 id. id.	107	
Cárlas Varas.	Idem.	Idem.	2828	Abanco	9.º	3 id. id.	160	
Pedro Lovera.	Casa	Idem.	322	Arenillas	8.º	20 id. id.	75	15
Zacarías Benito.	Huerto	Idem.	2868	Soria	8.º	20 id. id.	10	05
El mismo.	Heredad	Idem.	2867	Rejas de San Estéban.	8.º	20 id. id.	13	
Francisco Garcia.	Terreno	Propios	1993	Idem.	8.º	20 id. id.	913	
Estéban Garcia.	Era	Idem.	1276	Cihuela	10.º	27 id. id.	122	
José Zamora.	Terreno	Idem.	2044	Arganza	9.º	1.º id. id.	200	60
Rufino Moron.	Idem.	Idem.	2058	Suellacabras	9.º	3 id. id.	150	30
Nicolás Soria.	Casa	Idem.	667	Viana	9.º	30 id. id.	173	
Antonio Verde.	Heredad	Beneficencia	40 2.º	Taroda	7.º	1.º id. id.	201	60
Valentin Romero.	Varias fincas	Id. Redencion	366	Cortos	8.º	20 id. id.	116	68
El mismo.	Idem.	Real patrimonio	9	Soria	9.º	21 id. id.	68	93
El mismo.	Idem.	Clero Redencion	252	Carbonera	9.º	21 id. id.	205	83
Domingo Dominguez.	Heredad	Estado	367	Cabrejas del Campo	9.º	21 id. id.	52	80
Arsenio Sanz.	Idem.	Clero	2904	Nafria	6.º	26 id. id.	226	60
				Alcubilla S. Estéban.	6.º	4 id. id.		

(1) Véase el Boletín anterior.

Nombre del comprador.	Clase y número de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Arsenio Sanz	Heredal	Clero	2907	Alcubilla del Marqués	6.º	4 Setiembre de 1882.	15	80
José Peña	Idem.	Idem.	2908	Almazan	6.º	20 id. id.	640	
Eugenio Muñoz	Idem.	Idem.	2909	Velamazán	6.º	21 id. id.	300	
Cesáreo Mingo	Idem.	Idem.	2953	Laina	5.º	11 id. id.	376	13
Manuel Velamazán	Idem.	Idem.	2914	Chaorna	5.º	11 id. id.	87	50
Sotero Llorente	Idem.	Idem.	1922	Soria	5.º	16 id. id.	390	03
Jacinto Celorrio	Idem.	Idem.	375	Pinilla del Campo	5.º	18 id. id.	134	53
Damaso Abad	Idem.	Idem.	374	Idem.	5.º	18 id. id.	134	53
Nicolás Soria	Idem.	Idem.	1126	Soria	5.º	18 id. id.	50	15
Bruno Rubio	Casa	Idem.	525	Vozmediano	4.º	20 id. id.	48	59
Felipe Hernández	Heredal	Idem.	2960	Soria	2.º	21 id. id.	62	69
Pedro Lopez	Idem.	Idem.	2968	Olmillos	2.º	27 id. id.	263	30
Miguel Bravo	Idem.	Idem.	2962	Tarlengua	2.º	29 id. id.	400	
Saturio Borobio	Idem.	Id. Redencion	459	Almenar	4.º	2 id. id.	293	20
Lucas Hernandez	Varias fincas	Id. id.	4478	Seron	2.º	22 id. id.	47	21
Pablo Celorrio	Terrenos	Propios	399	Noviercas	6.º	18 id. id.	58	
El mismo	Idem.	Idem.	400	Idem.	6.º	18 id. id.	80	
El mismo	Idem.	Idem.	401	Idem.	6.º	18 id. id.	32	
El mismo	Idem.	Idem.	402	Idem.	6.º	18 id. id.	18	20
El mismo	Idem.	Idem.	403	Idem.	6.º	18 id. id.	19	60
El mismo	Idem.	Idem.	404	Idem.	6.º	18 id. id.	20	
Bruno Sobrino	Baldío	Idem.	385	Velamazán	6.º	22 id. id.	16	28
El mismo	Idem.	Idem.	378	Idem.	6.º	22 id. id.	59	20
El mismo	Idem.	Idem.	376	Idem.	6.º	22 id. id.	203	30
El mismo	Idem.	Idem.	375	Idem.	6.º	22 id. id.	300	20
El mismo	Idem.	Idem.	323	Idem.	6.º	22 id. id.	51	90
El mismo	Idem.	Idem.	381	Idem.	6.º	22 id. id.	23	
El mismo	Idem.	Idem.	374	Idem.	6.º	22 id. id.	15	99
El mismo	Idem.	Idem.	377	Idem.	6.º	22 id. id.	31	40
El mismo	Idem.	Idem.	380	Idem.	6.º	22 id. id.	21	30
Cristóbal Zalabardo	Casa	Idem.	693	San Pedro Manrique	5.º	18 id. id.	37	70
Pablo Gomez	Baldío	Idem.	1686	Villaciervos	5.º	18 id. id.	100	
Lorena Aguirre	Idem.	Idem.	1763	Villabuena	5.º	18 id. id.	700	
Pablo Gomez	Idem.	Idem.	1685	Villaciervos	5.º	18 id. id.	155	30
Ildefonso Gomez	Idem.	Idem.	1687	Villaciervitos	5.º	18 id. id.	454	
Pablo Gomez	Idem.	Idem.	1370	Villaciervos	5.º	18 id. id.	512	10
El mismo	Idem.	Idem.	1371	Idem.	5.º	18 id. id.	732	10
Angel Pascual	Molino	Idem.	707	Villarraso	4.º	13 id. id.	182	50
Pedro Lajeña	Baldío	Idem.	2499	Debanos	4.º	19 id. id.	176	50
Antonio Garcia	Idem.	Idem.	2609	Arévalo	2.º	27 id. id.	202	50
Mariano Dela Cruz	Monte	Idem.	2604	Idem.	2.º	20 id. id.	202	50
Mariano Dela Cruz	Idem.	Idem.	2610	Villaciervos	2.º	30 id. id.	3000	
Hilario Jarabo	Casa	Beneficencia	148	Quintanas de Gormaz	4.º	17 id. id.	100	

Soria, 22 de Agosto de 1882. = El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Maureta.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Medinaceli.

Gastos carcelarios.

Terminado el primer trimestre del ejercicio corriente sin que se haya presentado ningun Ayuntamiento de los pueblos de que se compone este partido judicial á satisfacer el repartimiento de gastos carcelarios, se han agotado los pocos recursos de que se podía disponer, y lleva adelantado este Municipio cantidades de alguna consideracion, con grave perjuicio de otras obligaciones del presupuesto municipal. En su consecuencia, se hace preciso que en término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dispongan el ingreso en la Depositaria de este Ayuntamiento del importe del primer trimestre, pues de lo contrario me veré en el caso de acudir al Sr. Gobernador civil de la provincia en demanda de su autoridad contra los que desoyendo esta invitacion amistosa aparezcan en descubierto.

Medinaceli, 1.º de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Manuel Alonso.

Ayuntamiento de San Leonardo.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacia de esta villa para la asistencia de familias pobres, cuyo sueldo anual es de 250 pesetas, y para las clases acomodadas de la misma, cuya cuota anual lo es de seis pesetas y 25 céntimos pagadas por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar con los pueblos de Navaleno, Casarejos, Vadillo, Herrera, Talveila y

Santa María de las Hoyas, cuyos pueblos se surten de la farmacia de esta referida villa.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el dia 20 del actual.

San Leonardo, 3 de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Pablo Sanz.

Ayuntamiento de Arancón.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal: la dotacion de la primera consiste en 250 pesetas anuales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que se hallen adornados de las cualidades prevenidas en el art. 123 de la ley municipal y los 110 y 495 de la ley orgánica del Poder judicial, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Arancón, 1.º de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Pablo Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PLAZA DE TOROS DE SORIA.

En los dias 3 y 4 de Octubre de 1882, y con motivo de la festividad de su Santo Patron San Saturio, se celebrarán dos grandes corridas procedentes de las acreditadas ganaderías de Aragón de los señores Ripamillan y Val, estando la lidia de las mismas á cargo de los reputados y aplaudidos diestros Rafael Molina (Lagartijo) y su hermano Manuel

Molina, con sus correspondientes cuadrillas de picadores y banderilleros.

El Ilmo. Ayuntamiento dispone en los dias 1 al 3 grandes y suntuosos festejos.

Para abono, pedido de billetes, programas, etc., dirigirse á D. Juan Navas Rocha, agente de negocios matriculado, calle Mayor, núm. 1, Soria.

PRECIO DE LOCALIDADES.

Palcos sin entrada, 50 pesetas por cada corrida y 80 por las dos.

Delantera de palcos con entrada, 7 pesetas y 12 por id.

Grada de palco con id., 5 id. y 9 por id.

Delantera de balconcillo con id., 5 id. y 9 por id.

Asiento de balconcillo con id., 4 id. y 7 por id.

Talanqueras con id., 7 id. y 12 por id.

Gradas de piedra con id., 4 id. y 7 por id.

Tendido, 3 id. y 5 por id.

Entrada á palco, 3 id. y 5 por id.

Niños menores de siete años y soldados sin graduacion, una peseta 25 céntimos por cada dia.

No se admite calderilla más que los 10 céntimos del sello móvil. El abono se cierra el dia 1.º de Octubre.

PARADOR DEL FERIA EN SORIA.

Este establecimiento, ántes posada de Rufino, ha sido reformado últimamente y se halla abierto al público desde 1.º de Setiembre: en él encontrarán cuantos lo visiten el servicio necesario, así como habitaciones amuebladas segun lo exigen las circunstancias. Las cuadras para las caballerías nada dejan que desear.